Año de 1960 Lunes 25 de Enero Núm. 11

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)........	150,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	50,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	85,00	íd.
Otras entidades y particulares (año).......	170,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales v particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 2,00 ptas.—Número atrasado, 3,00 íd. Número de más de tres años, 5,00 íd.

Ministerio de Agricultura

DECRETO *18/1960, de 7 de enero, sobre producción nacional de semillas selectas.*

Terminando el uno de octubre de mil novecientos sesenta la mayor parte de las concesiones otorgadas en virtud del Decreto del Ministerio de Agricultura de diez de marzo de mil novecientos cuarenta y uno, y lograda la finalidad perseguida por el Estado durante esta primera etapa en orden a intensificar, en calidad y cantidad, la producción nacional de semillas selectas hortícolas, forrajeras, pratenses e industriales, se considera llegado el momeuto de modificar el actual sistema a partir de la indicada fecha y conforme vayan caducando los compromisos adquiridos entre la Administración y las concesionarias, en el sentido de otorgar autorizaciones para la producción de semillas selectas a todos los que lo soliciten y reúnan los requisitos técnicos necesarios para que, bajo el control del Estado, obtengan una simiente de calidad que llegue al comprador con las garantías precisas, de manera semejante a los sistemas en vigor en otros países y, fundamentalmente, en los pertenecientes a la O. E. C. E.

En su virtud a propuesta del Ministerio de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO

Artículo primero.—A partir del día primero de octubre del año mil novecientos sesenta y, a su vez, a medida que caduquen las concesiones establecidas por Orden del Ministerio de Agricultura, este Departamento otorgará autorizaciones para la producción y distribución de semillas selectas de especies hortícolas, forrajeras, pratenses e industriales a que se refieren el Decreto de diez de marzo de mil novecientos cuarenta y uno y la Orden de dieciocho de febrero de mil novecientos cincuenta, de acuerdo con los requisitos que se establecen en los artículos siguientes.

Artículo segundo.—El Ministerio de Agricultura podrá otorgar autorizaciones para la producción y distribución de semillas selectas de las especies hortícolas, forrajeras, pratenses e industriales a las entidades o particulares cuyas concesiones hayan caducado antes de primero de octubre de mil novecientos sesenta o caduquen a partir de dicha fecha, siempre que así lo soliciten y hayan cumplido satisfactoriamente los compromisos contraídos con el Estado durante el período que duró su concesión, o también a cualquier persona natural o jurídica que reuna las siguientes condiciones generales en el momento de solicitar la autorización.

a) Disponer de terrenos adecuados para realizar dicha producción en cultivo directo, dentro de las zonas idóneas para la obtención de las especies interesadas.

b) Comprometerse a disponer de las instalaciones de almacenado, limpieza, preparación mecánica y laboratorio que se consideren adecuados y suficientes para las semillas cuya obtención se solicita, sin que la autorización para la producción de tales semillas entre en vigor hasta tanto se disponga de dichas instalaciones y laboratorios adecuados según dictamen del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas.

c) Comprometerse a realizar la labor de selección y mejora que para la especie o especies cuya producción pretende, fije el Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas; cubrir la cifra mínima que dicho Organismo estime conveniente para garantizar el abastecimiento nacional de aquellas especies que considere de interés, y multiplicar, por cuenta propia del mencionado Organismo, las variedades nuevas que se considere oportuno introducir en nuestro país.

d) Poseer en período de vigencia la autorización de la Direccion General de Agricultura para ejercer el comercio de semillas.

Artículo tercero.—Uno. Las autorizaciones para la producción y distribución de semillas selectas que puedan otorgarse a las entidades o particulares concesionarias en virtud del Decreto de diez de marzo de mil novecientos cuarenta y uno, cuyas concesiones hayan caducado o caduquen a partir de primero de octubre de mil novecientos sesenta y que reúnan las condiciones mencionadas en el artículo segundo de este Decreto, lo serán por un período de cuatro años, prorrogables automática y sucesivamente por períodos de hasta igual duración si su actuación sigue siendo satisfatoria a juicio del Ministerio de Agricultura.

Dos. A las restantes personas o entidades solicitantes que reúnan los requisitos indicados en el artículo segundo del presente Decreto, se les otorgará una autorización provisional para la producción, en cultivo directo, de semillas de las especies que hayan interesado, durante un plazo de dos años. Transcurrido este período provisional, si la actución del solicitante fuera satisfactoria y buena la calidad de las semillas obtenidas, de acuerdo con las comprobaciones y ensayos en campo efectuados por el Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas, podrá otorgársele una autorización definitiva por un período de dos a cuatro años, prorrogable automática y sucesivamente por períodos de hasta cuatro años si ha cumplido puntualmente las normas dictadas por el referido Organismo y si su actuación sigue siendo satisfatoria a juicio del Ministerio de Agricultura entendiendose que dicha autorización definitiva podrá serlo ya tanto para la producción de semillas en cultivo directo cuanto a través de agricultores colaboradores.

Artículo cuarto.—Las autorizaciones para las producción y distribución de semillas selectas serán, en todo caso concedidas por el Ministerio de Agricultura a propuesta de la Junta Central del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas quien podrá también anularlas en cualquier momento, a propuesta de dicha Junta cuando no se cumplan las normas establecidas.

Artículo quinto.—El Ministerio de Agricultura a propuesta de la Junta Central del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas podrá limitar a determinadas zona la producción de semillas de aquellas especies cuyas características ecológicas, culturales o económicas así lo aconsejen.

Artículo sexto.—Las autorizaciones para la producción y distribución de semillas de las especies que se soliciten serán otorgadas mediante escritura pública en la que deberán constar claramente especificadas todas las condiciones exigidas para dicha autorización y previo ingreso en la Caja General de Depósitos de la fianza que se establezca como garantía del cumplimiento de las obligaciones contraídas.

Artículo séptimo.—Toda semilla destinada al comercio deberá ir empaquetada en envases precintados por el Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas. Cuando para la distribución al comercio minorista convenga fraccionar dichos envases, podrán realizar esta operación las personas o entidades autorizadas para producir semillas selectas, siempre bajo las normas dictadas por el expresado Organismo.

Artículo octavo.—Uno. Las infracciones cometidas por las personas o entidades autorizadas para la producción de semillas selectas en relación con lo dispuesto en el artículo anterior, se considerán de acuerdo con el Decreto de veintisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, por el que se reglamenta la Ley de diez de marzo de mil novecientos cuarenta y uno, como acto fraudulento muy grave y llevará consigo, además de las sanciones que se prescriben en dicho texto legal, la retirada de la autorización para la producción y distribución de semillas selectas.

Dos. Cualquier otro acto antirreglamentario, clandestino o fraudulento realizado en materia de producción de semillas, se sancionará por el Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas, de acuerdo con lo dispuesto por el mencionado Decreto de veintisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y tres. Cuando dichos actos sean realizados por comerciantes de semillas legalmente autorizados, los expedientes podrán ser tramitados por el Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas, pero resueltos, en todo caso, por el Servicio Central de Defensa contra Fraudes.

Artículo noveno.—Será considerada como clandestina toda semilla de especie hortícola forrajera, pratense e industrial que no haya sido producida y distribuida bajo las condiciones establecidas en el presente Decreto.

Artículo décimo.—Queda facultado el Ministro de Agricultura para dictar cuantas disposiciones complementarias conduzcan al exacto cumplimiento de este Decreto, quedando delegadas las que del mismo o inferior rango se opongan a lo que en el presente se ordena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de enero de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCÍA

(Del «B. O. del E.», 18 de enero, núm. 15.)

Ministerio de Comercio

CIRCULAR número 1/60 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por la que se regula la producciòn y consumo de la patata.

Excelentísimos e ilustrísimos señores:

De conformidad con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura, de fecha 23 de diciembre de 1959, por la que se regula la producción y consumo de la patata, esta Comisaría General dicta las presentes instrucciones para general observancia de cuantas personas o entidades se dediquen al comercio de la patata de consumo en el territorio nacional:

Patata de calidad, envase y peso

1.ª La patata «de calidad» se venderá al público en envases de 1 a 5 kilogramos de peso neto, o en bolsas de 25 kilogramos, también de peso neto. En ambas modalidades de peso se venderá en envases completos.

El modelo de estos envases es de libre elección del comerciante, pero en todo caso serán nuevos,

En los envases figurará una etiqueta con la inscripción «Patata de calidad», el nombre y dirección de la Empresa envasadora, marca comercial, en su caso, el nombre de la variedad, su calibre y peso de su contenido. Se deja en libertad a la Empresa envasadora para elegir el formato de estas etiquetas. Unicamente deberá remitir, para su registro en esta Comisaría General, los textos comerciales, marca y demás detalles que hallan de figurar en sus envases.

Patata común de consumo

2.ª La «patata común de consumo» se venderá al público a granel, o a petición del mismo en envases completos de 50 kilogramos, precisamente de peso neto.

Obligatoriedad de tener existencias de patata común de consumo

3.ª Todos los establecimientos dedicados a la venta de «patata de calidad» dispondrán, en todo momento de «patata común de consumo». La falta de dicha clase de patatas se sancionará con multa de 500 pesetas, y en caso de reincidencia la sanción se elevará a 1.000 pesetas.

Los establecimientos referidos dispondrán de carteles, situados en lugar bien visible y con caracteres legibles, anunciando al público las características de la «patata de calidad» y de la «patata común de consumo», y en el que figuren las señaladas en la Orden del Ministerio de Agricultura antes citada.

Exención de precios

4.ª La patata «de calidad» estará exenta de limitaciones en sus precios de venta.

Patata industrializada

5.ª Quedan, asimismo, exentas de limitaciones en sus precios de venta las patatas que se expendan al público mondadas, enlatadas, fritas, cocinadas o formando parte de conservas enlatadas.

Fomento de la patata de calidad

6.ª Siendo la orientación de la referida Orden del Ministerio de Agricultura fomentar la producción de «patata de calidad», con objeto de revalorizar la misma para el agricultor; constituyendo a su vez un objetivo fundamental elevar el nivel de calidad de la alimentación del país manteniendo paralelamente estable el abastecimiento de este producto a lo largo del año, por esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se dispone:

Durante la presente campaña y año, todas las Entidades autorizadas podrán efectuar contratos de suministro de patata de siembra de «calidad» para su posterior recogida y compra, fijando un precio mínimo de compra para el agricultor colaborando en su cumplimiento este Organismo previo concierto con dichas Entidades, sobre la base de fijar con la debida antelación cantidades a contratar, proporción de kilogramos sembrados y producidos, fechas y lugares de recogida y condiciones contractuales complementarias.

Vigilancia de estas instrucciones

7.ª Esta Comisaría vigilará en los comercios de venta al público de patata destinada al concurso humano el cumplimiento de esta Circular, así como las infracciones que se observen en el comercio al detalle, a lo dispuesto en la Orden de Agricultura de 23 de diciembre de 1959, levantando en este caso las oportunas actas, que se remitirán, con propuesta de sanción, al Servicio de Defensa contra Fraudes, dependiente del Ministerio de Agricultura.

Lo digo a VV. EE., a V. I. y a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE., a V. I. y a VV. SS. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1960.—El Comisario general, *Antonio Pérez-Ruiz-Salcedo.*

Para superior conocimiento: Excelentísimos Sres. Ministros de Agricultura y de Comercio.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes e Ilustrísimo Sr. Jefe nacional del Sindicato de Ganadería.

(Del «B. O. del E.», 19 de enero, núm. 16.)

289

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

(Higiene y Sanidad Veterinaria)

Habiéndose presentado la epizootia de cisticercosis, conocida vulgarmente con el nombre de ídem, en el ganado de la especie porcino existente en el término municipal de Cantalejo, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II, del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 *(Boletín Oficial del Estado* de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en las porquerizas de don Braulio Escorial, señalándose como zona infecta el domicilio de don Braulio Escorial, como zona sospechosa el término municipal y como zona de inmunización la infecta y sospechosa conjuntamente.

Las medidas adoptadas son todas las señaladas en el capítulo VI del vigente Reglamento de Epizootias, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Segovia, 19 de enero de 1960.

El Gobernador Civil

290

CIRCULAR

(Higiene y Sanidad Veterinaria)

Habiéndose presentado la epizootia de cisticercosis, conocida vulgarmente con el nombre de ídem, en el ganado de la especie porcino existente en el término municipal de Olombrada, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II, del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 *(Boletín Oficial del Estado* de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en las porquerizas de don Crescenciano García García, señalándose como zona infecta el domicilio de don Crescenciano García García, como zona sospechosa el término municipal y como zona de inmunización la infecta y sospechosa conjuntamente.

Las medidas adoptadas son todas las señaladas en el capítulo VI del vigente Reglamento de Epizootias, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Segovia, 19 de enero de 1960.

El Gobernador Civil

291

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Segovia

NOTA

Se hace público para general conocimiento de los mayoristas y detallistas, así como de los consumidores, que los precios máximos autorizados, incluídos arbitrios municipales, aprobados para la venta de frutas y verduras durante la semana del 24 al 30 de los corrientes son los que a continuación se relacionan:

ARTICULOS	Almacén — Ptas. kilo	Público — Ptas. kilo
Manzanas clase corriente	6,90	8,50
Peras clase selecta	9,90	11,90
Peras clase corriente	6,50	8,50
Limones	6,90	8,90
Acelgas	1,55	2,30
Repollos	1,50	2,00
Coliflor recortada	4,25	5,00
Cebollas del país	2,25	3,00
Cebollas de Levante	2,75	3,50
Zanahorias	3,00	4,00

Estos precios son máximos dentro de cada variedad para las calidades más selectas. El detallista sólo podrá cargar el margen comercial reconocido sobre los de compra, y por los de la provincia los gastos de transporte debidamente justificados. Por tanto, si algún artículo determinado no alcanza al por mayor el precio tope que figura para el almacén, esta baja debe repercutir en el de venta al público.

Segovia a 22 de enero de 1960.

El Gobernador Civil
Jefe de los Servicios Provinciales

262

Excma. Diputación Provincial de Segovia

Extracto de la sesión ordinaria de 23 de junio de 1959

Fué presidida por el excelentísimo señor Presidente de la Diputación don Julio Peñas Gallego y asistieron los Diputados provinciales don Maximiliano Fernández García, don José Encinas Fernández, don Guillermo Canto Borreguero, don Pablo Tribiño Caro, don Felipe Suárez Muñoz y don Pedro de la Mata López, hallándose presente el Secretario accidental don Ramón Huerta Huerta y el Interventor de fondos provinciales, don Paulino Samaniego Arias.

Acuerdos adoptados:

Quedar enterada de decretos dictados por la Presidencia durante el mes de mayo pasado.

Quedar enterada de oficio del Alcalde del Ayuntamiento de Cozuelos de Fuentidueña, agradeciendo la subvención concedida para la ejecución de obras de abastecimiento de aguas a aquel Municipio.

Concesión de pensión de orfandad a doña Francisca Lozano Merino, hija del que fué peón caminero provincial don Lorenzo Lozano Pérez.

Concesión de pensión de orfandad a doña Engracia Dueñas Rincón, hija del que fué peón caminero provincial don Pablo Dueñas Aceña.

Reconocimiento de servicios interinos, a efectos de quinquenios, a dos Auxiliares administrativos de la Corporación.

Reconocimiento de servicios prestados a otra Corporación Local por un funcionario de la Excma. Diputación.

Anunciar concurso para proveer una plaza de Jefe de Negociado, en turno de méritos, entre el personal de la Excma. Diputación.

Prestar la aprobación definitiva a la cuenta de valores independientes y auxiliares del Presupuesto de 1958.

Aprobar definitivamente la cuenta de caudales del Presupuesto Especial del Servicio de Recaudación de Tributos del Estado.

Aprobar la liquidación del Presupuesto extraordinario de las obras de reconstrucción del Sanatorio Psiquiátrico de Nuestra Señora de la Fuencisla, del año 1951.

Aprobar la liquidación del Presupuesto extraordinario para la implantación del servicio de Recaudación de Contribuciones e impuestos de la provincia del año 1945.

Conceder una gratificación al Delegado Diocesano de la Organización Misional Pontificia, para ayuda de los gastos de la Exposición Misional celebrada recientemente.

Concesión de un trofeo al Presidente de la Real Federación Española de Esgrima con destino al campeonato regional.

Aprobar la relación de productos obtenidos en la finca de Quitapesares, durante el primer trimestre del año actual.

Concesión de varios trofeos, con motivo de celebrarse las Ferias y Fiestas de esta ciudad.

Aprobar, con carácter provisional, la cuenta general del Presupuesto ordinario, correspondiente al ejercicio de 1958.

Aprobar, con carácter provisional, la cuenta general del Presupuesto Especial del Servicio de Recaudación de Tributos del Estado en la provincia, correspondiente al ejercicio de 1958.

Aprobar definitivamente la cuenta del Patrimonio Provincial del ejercicio económico de 1958.

Nombrar a don Julián Esteban Muñoz para desempeñar, en propiedad, el cargo de Conserje de la Excma. Diputación.

Contribuir a la publicación de la Colección Diplomática de Cuéllar con el 60 por 100 del importe que origine la misma.

Subvencionar al Ayuntamiento de La Lastrilla para la ejecución de las obras de abastecimiento de agua potable.

Señalar el día 22 del próximo mes de julio para celebrar la sesión ordinaria mensual.

Segovia, 7 de enero de 1960.—El Presidente, *Julio Peñas.*—El Secretario General, *A. Rodríguez Más.*

258

Excma. Diputación Provincial de Segovia

Extracto de la sesión ordinaria de 22 de julio de 1959

Fué presidida por el excelentísimo señor don Julio Peñas Gallego y asistieron los Diputados provinciales don Maximiliano Fernández García, don José Encinas Fernández, don Guillermo Canto Borreguero, don Pablo Tribiño Caro, don Felipe Suárez Muñoz, don Pedro de la Mata López y don José Valentín Gil Pérez, hallándose presente el Secretario General don Antonio Rodríguez Más y doña Victoria Sastre Gómez, Jefe del Negociado de Intervención.

Acuerdos adoptados:

Quedar enterada de decretos dictados por la Presidencia durante el mes de junio pasado.

Quedar enterada de la concesión del título de honor, a favor de la Diputación por la colaboración al sostenimiento de las becas Alejandro Salazar.

Quedar enterada de oficio del Ministerio de la Gobernación, comunicando la aprobación del Reglamento de Honores y Distinciones de esta Excelentísima Diputación.

Contribuir, en unión del Excelentísimo Ayuntamiento de la capital, a susfragar los gastos que origine la colocación de una placa en la proa de

un barco que será bautizado con el nombre de Nuestra Señora de la Fuencisla, botado recientemente en los Astilleros Bilbaínos.

Aprobar las bases de la convocatoria para la adjudicación de la beca de estudios titulada «García Tapia».

Autorizar al excelentísimo señor Presidente para la firma de escritura de adjudicación de varias fincas rústicas en término de Fuentemilanos.

Aprobar definitivamente el proyecto de obras de terminación del camino vecinal de Bercimuel a la carretera de Madrid a Irún, por Cedillo de la Torre (trozo 2.º).

Elevar a 3.000 pesetas la subvención anual que se concede al Balneario Segoviano.

Conceder un donativo a la Junta de Ayuda al Productor.

Aprobar propuesta de suplemento de crédito al presupuesto ordinario, por un importe de 577.215,00 pesetas.

Aprobar igualmente propuesta de suplemento de crédito del presupuesto extraordinario número dos del año 1958 por la cantidad de 90.530,72 pesetas.

Conceder un aumento de la subvención concedida para la dotación de la beca «Alejandro Salazar».

Desestimar petición de subvención para sostener la Casa Regional del Centro Castellano de Oviedo.

Conceder una gratificación a los Maestros de las escuelas de niños de la Residencia Provincial.

Inscribir a la Corporación provincial como miembro activo de la XII Reunión Anual de la Federación Mundial de la Salud Mental.

Asuntos de urgencia

Llevar a cabo la recepción definitiva de las obras ejecutadas en el camino vecinal provincial «de Navares de las Cuevas a la carretera de Segovia a Boceguillas» y de las del camino vecinal subvencionado «de Aldeonte a la carretera de Madrid a Irún, por Encinas» (trozo 2.º).

Señalar el día 24 del próximo mes de agosto, a las doce horas, para celebrar la sesión ordinaria mensual.

Segovia, 18 de enero de 1960. El Presidente. *J. Peñas* —El Secretario General, *A. Rodríguez Más*.

311

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

ANUNCIO

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 15 de los corrientes, el Presupuesto extraordinario para la construcción de 219 viviendas subvencionadas, más las obras de ampliación de la conducción y renovación de la red de aguas potables, así como otras de mejora en el Cementerio del Santo Angel de la Guarda, se expone al público el referido Presupuesto extraordinario que las comprende y que asciende a un total de 35.472.770,48 pesetas. a fin de que en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan los interesados a que hace referencia el artículo 683 de la Ley de Régimen Local y por las causas que relaciona el núm. 3 del artículo 696 del mismo Cuerpo legal, presentar las reclamaciones que estimen pertinentes ante esta Corporación municipal para su curso a la Superioridad.

Todo ello de acuerdo con lo que establece el artículo 698 de la repetida Ley de Régimen Local.

Segovia, 20 de enero de 1960.—El Alcalde, *Angel Sanz*.

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

Las Juntas Municipales del Censo Electoral, que a continuación se expresan, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 22 de la Ley Electoral de 8 de agosto de 1907, en sus sesiones celebradas, han acordado designar los Colegios Electorales siguientes:

RIAGUAS DE SAN BARTOLOME 307

Distrito único.—Sección única.—Escuela de niños.

SALDAÑA DE AYLLON 295

Distrito único.—Sección única.—Escuela Mixta de la localidad.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

299

Juzgado de 1.ª Instancia de Sepúlveda

Don José Ramón Vázquez Sandes, Juez de Primera Instancia de la villa de Sepúlveda y su partido.

Hago saber: Que habiéndose anunciado por la Excma. Audiencia Territorial de Madrid en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha veintitrés del pasado mes de diciembre los cargos de Fiscal de Paz Propietario de *Castrillo de Sepúlveda y Aldealengua de Pedraza,* de este partido judicial, cargos que han sido solicitados respectivamente por don Gerardo López Maldonado y don Julián Fernández Arcones, se hace saber, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 62 del Decreto Orgánico vigente, que en el término de diez días siguientes a la publicación de este edicto podrán formularse observaciones o reclamaciones ante este Juzgado contra los referidos solicitantes.

Dado en la villa de Sepúlveda a veintitrés de enero de mil novecientos sesenta.—*José Ramón Vázquez Sandes.*—El Secretario, *J. Juárez.*

300

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Segovia

EDICTO

Don Jaime Juárez Juárez, Magistrado, Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de esta ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente hace saber: Que en expediente por Responsabilidades Políticas, seguido a José Moreno Aizpúrua, vecino que fué de Segovia, por medio del presente se notifica al referido expedientado y de haber fallecido a sus familiares más próximos, de domicilio y paradero desconocidos, que por Decreto fecha 18-8-59, otorgado por S. E. el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fué impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas, requiriéndoles a la vez, para que dentro del término de diez días precisen ante este Juzgado, sito en la calle de la Trinidad, núm. 10, si existen actualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del referido sancionado.

Dado en Segovia a veintiuno de enero de mil novecientos sesenta. *Jaime Juárez.*—El Secretario, *Ricardo Ochoa.*

301

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Segovia

EDICTO

Don Jaime Juárez Juárez, Magistrado, Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de esta ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente hace saber: Que en expediente por Responsabilidades Políticas, seguido a Juan Duque Navacerrada, vecino que fué de Segovia, por medio del presente se notifica al referido expedientado y de haber fallecido a sus familiares más próximos, de domicilio y paradero desconocidos, que por Decreto fecha 22-10-59 otorgado por S. E. el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fué impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas, requiriéndoles a la vez, para que dentro del término de diez días precisen ante este Juzgado, sito en la calle de la Trinidad, núm. 10, si existen actualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del referido sancionado.

Dado en Segovia a veintiuno de enero de mil novecientos sesenta. *Jaime Juárez.*—El Secretario, *Ricardo Ochoa.*

303

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Sepúlveda

CEDULA DE CITACION

Por el presente se cita a *don Indalecio Flores Aramendia*, perjudicado en la causa núm. 34 de 1959, instruída por el delito de hurto, y cuyo actual domicilio se desconoce, habiéndolo tenido últimamente en el pueblo de *Boceguillas*, de este partido judicial, a fin de que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado para hacerle entrega definitiva de los efectos que le fueron sustraídos y que provisionalmente le fueron entregados en calidad de depósito, teniéndose en todo caso por cumplimentada dicha diligencia mediante la publicación de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Sepúlveda, 22 de enero de 1960.—El Secretario, *J. Juárez.*

SUBASTAS

274

Ayuntamiento de Anaya

Tercera subasta de maderas

A las doce horas del día 6 del próximo mes de febrero, tendrá lugar en este Ayuntamiento la tercera subasta de maderas del monte de estos propios, núm. 128 del Catálogo, rebajando la tasación a la cantidad de *treinta y un mil trescientas tres* pesetas *cuarenta* céntimos, y el precio índice de *treinta y nueve mil ciento veintinueve* pesetas con *veinticinco* céntimos.

Las demás condiciones serán las que rigieron en la primera subasta publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de fecha 13 del pasado mes de noviembre, núm. 136.

Anaya a 20 de enero de 1960.—El Alcalde, *Constancio Manso Gil.*

281

Ayuntamiento de Vallelado

Tercera subasta de maderas

Declaradas desiertas la 1.ª y 2.ª subastas de maderas del monte número 50, de estos propios, denominado «Valdepalomares», cuyo anuncio con todos los detalles se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 146 del día 7 de diciembre último, *se convoca una tercera subasta,* que tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo las mismas condiciones y en el mismo tipo de tasación que sirvió de base a la primera, para el día 5 del próximo febrero, a las once de la mañana, admitiéndose las proposiciones para la misma hasta el día anterior a las trece horas.

Caso de quedar desierta esta tercera subasta, se procederá a su anulación hasta la próxima campaña.

Vallelado a 21 de enero de 1960.—El Alcalde, *S. Cuéllar.*

281

Ayuntamiento de Vallelado

Tercera subasta de maderas

Declaradas desiertas la 1.ª y 2.ª subastas de maderas del monte número 54-55, de estos propios, denominado «Arroyuelo de Valdepino y Ovilo», cuyo anuncio con todos los detalles se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 146 del día 7 de diciembre último, *se convoca una tercera subasta,* que tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo las mismas condiciones y en el mismo tipo de tasación que sirvió de base a la primera, para el día 5 del próximo febrero, a las doce de la mañana, admitiéndose las proposiciones para la misma hasta el día anterior a las trece horas.

Caso de quedar desierta esta tercera subasta, se procederá a su anulación hasta la próxima campaña.

Vallelado a 21 de enero de 1960.—El Alcalde, *S. Cuéllar.*

308

Navalilla

Rectificación de errores

En el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 5 de fecha once del que cursa, con respecto a la subasta de resinas del monte núm. 200 del Catálogo, se dice:

Número de pinos a vida: 3.745.

Caras a muerte: 149.

Queda rectificado de la siguiente manera:

Total de pinos en resinación: 3.745, de los cuales, 3.644 de resinación a vida, con una cara.

101 a muerte, con 149 caras además de la de a vida.

El resto del anuncio continúa en vigor.

Navalilla, a 20 de enero de 1960.—El Alcalde, *Teodoro Diez.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

270

LASTRAS DE CUELLAR

Confeccionado el padrón de carruajes y bicicletas que ha de servir de base para la exacción de la tasa de rodaje que corresponde a la Excelentísima Diputación Provincial durante el año en curso y de este término municipal, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles, a fin de que pueda ser examinado por los interesados y presentar las reclamaciones u objeciones que consideren justas.

Lastras de Cuéllar, 20 de enero de 1960.—El Alcalde, Florentino Cabrero.

Verificada la rectificación al padrón de habitantes de este término municipal correspondiente al año de 1955 con referencia al 31 de diciembre de 1959, se exponen al público el referido inicial y sus rectificaciones correspondientes a los años de 1956, 1957, 1958 y la últimamente practicada de 1959, en la Secretaría Municipal para su examen y reclamaciones que pudieran presentarse, durante los quince primeros días del mes de febrero próximo.

Lastras de Cuéllar, 20 de enero de 1960.—El Alcalde, Florentino Cabrero.

271

BERCIAL

ANUNCIO

Habiendo sido confecciondo el padrón de tasa de rodaje de carros y bicicletas, sujetas al impnesto del arbitrio provincial para el actual ejercicio, se halla expuesto al público por espacio de ocho días, al objeto de oir reclamaciones.

Bercial, 18 de enero de 1960.—El Alcalde, G. Pérez.

247

MELQUE DE CERCOS

EDICTO

A efectos de examen y reclamaciones, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de contribuyentes sujetos al pago del arbitrio provincial de tasa de rodaje, por el plazo de ocho días.

Melque de Cercos, 18 de enero de 1960.—El Alcalde, Félix Herranz.

265

CIRUELOS DE COCA

Confeccionado el padrón de contribuyentes de este término municipal que ha de servir de base para la exacción por la Excma. Diputación Provincial de la imposición sobre rodaje y arrastre durante el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días hábiles, dentro de los cuales podrá ser examinado por todos los interesados y presentar contra el mismo las reclamaciones a que haya lugar.

Ciruelos de Coca, a 20 de enero de 1960.—El Alcalde, Victorio Muñoz.

273

VALVERDE DEL MAJANO

ANUNCIO

Recibido de la Excma. Diputación Provincial el padrón de contribuyentes de este Municipio, que ha de servir de base para la exacción del arbitrio sobre la riqueza provincial en el año de 1959, con las cuotas a cada contribuyente asignadas, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones a que hubiera lugar.

Valverde del Majano, 20 de enero de 1960.—El Alcalde, Mariano García Sevillano.

282

VALSECA

ANUNCIO

Alistados por este Ayuntamiento los mozos del reemplazo de 1960, *Ramón Borja Borja* y *Antonio Pedro Montoya Montoya*, hijos de Carmen y de José, respectivamente, el primero sin padre reconocido y el segundo sin madre reconocida, nacidos en esta localidad, el primero en fecha 27 de febrero de 1939 y el segundo en 18 de diciembre del mismo año, e ignorando el paradero de los citados mozos, se les requiere por medio del presente anuncio para que comparezcan ante esta Alcaldía los días 31 de enero, 14 de febrero y 21 de febrero del año en curso, a los fines preceptuados de rectificación, rectificación y cierre definitivo y la declaración y clasificación de soldados de este Ayuntamiento.

De no comparecer, bien personalmente o por medio de legítimo apoderado, serán declarados como prófugos.

Valseca, a 20 de enero de 1960.—El Alcalde-Presidente, Alberto Hernangómez Luengo.

283

SAN PEDRO DE GAILLOS

ANUNCIO

Formado por este Ayuntamiento el padrón de contribuyentes que ha de regir en el año 1960, para la exacción y cobranza de la tasa de rodaje establecida por la Excma. Diputación Provincial, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría Municipal por espacio de quince días hábiles, durante el cual podrán presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

San Pedro de Gaillos a 19 de enero de 1960.—El Alcalde, Damián Sanz.

284

NAVA DE LA ASUNCION

ANUNCIO

Alistados por este Ayuntamiento los mozos del reemplazo de 1960, *Julián Menéndez Sánchez*, hijo de Ramón y de Damiana, nacido el 8 de enero de 1939, y *Mariano-Gregorio Galicia Fernández*, hijo de Félix y de Bernabea, nacido el 17 de noviembre de 1939, e ignorando el paradero de ambos, se les cita por medio del presente anuncio para que comparezcan ante esta Alcaldía los días 31 de enero, 14 de febrero y 21 de febrero y horas de las diez de la mañana, a los actos de rectificación, rectificación y cierre definitivo y a la declaración y clasificación de soldados del alistamiento, respectivamente, como naturales que son de este Ayuntamiento.

De no comparecer bien personalmente o por medio de legítimo apoderado, serán declarados prófugos.

Nava de la Asunción, 21 de enero de 1960.—El Alcalde, Pedro G. Toledano.

285

HONTANARES DE ERESMA

ANUNCIO

Confeccionado que ha sido por este Ayuntamiento el padrón que ha de servir de base para la exacción del arbitrio provincial sobre tasa de rodaje del actual ejercicio de 1960, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, a partir de la fecha de inserción en el B. O. de la provincia, durante el cual podrá ser examinado por cuantas personas lo deseen y a efectos de reclamaciones.

Hontanares de Eresma, 21 de enero de 1960.—El Alcalde, Antonio García.

286

CIRUELOS DE COCA

Formada la rectificación padronal de este término municipal correspondiente al año 1959, se hallará expuesta al público, juntamente con las de los años 1956, 1957 y 1958 y padrón de 1955, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el período comprendido entre el 1.º y el 15 del próximo febrero, a fin de que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones a que haya lugar.

Ciruelos de Coca, a 21 de enero de 1960.—El Alcalde, Victorio Muñoz.

292

VILLAGONZALO DE COCA

Formada la rectificación padronal de este término municipal correspondiente al año 1959, juntamente con las de los años 1956-1957 y 1958, así como con el padrón de 1955, se hallará expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante la primera quincena de febrero, a fin de que pueda ser examinada y presentar cuantas reclamaciones procedan.

Villagonzalo de Coca, a 22 de enero de 1960.—El Alcalde, Florián Arroyo.

293

NAVAS DE SAN ANTONIO

RECTIFICACION

En el anuncio de esta Alcaldía inserto en el número 8 del B. O. de la provincia, fecha 18 del corriente, citando de comparecencia al mozo del reemplazo del año actual *Antonio Pinto Moreno*, se incurrió en error de copia respecto a su primer apellido, por lo que figura con el de Prieto.

Por tanto, se hace esta aclaración, quedando subsistente el anuncio anterior con la modificación indicada.

Navas de San Antonio, 23 de enero de 1960.—El Alcalde, Antonio Rincón.

294

MUY ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE EL ESPINAR

EDICTO

Modificado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 16 de enero de 1960, el anteproyecto único para las obras de urbanización, pavimentación e instalación de servicios en las calles del Trozo, Segovia, Zamora y travesía de Cantarranas, que asciende a la cantidad de 4.804.753,19 pesetas, por estimar más conveniente sacar a subasta independiente cada una de las calles señaladas, y aprobados los cuatro proyectos de presupuestos extraordinarios por los siguientes importes:

Calle del Trozo, 1.518.943,11 pesetas.

Calle de Zamora, 2.357,769,68 pesetas.

Calle de Segovia, 553.285,64 pesetas.

Travesía de Cantarranas, 396.860,44 pesetas.

Quedan expuestos al público en la Secretaría Municipal por término de quince días, durante los cuales podrán formularse las reclamaciones u observaciones que se estimen convenientes.

El Espinar, 21 de enero de 1960.—El Alcalde, F. Ballesteros.

296

VALLERUELA DE SEPULVEDA

EDICTO

Con el fin de que pueda ser examinado por quien lo desee, se halla expuesto al público por el plazo de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, la lista-padrón de contribuyentes sujetos al arbitrio sobre la riqueza provincial del ejercicio de 1959, pudiendo presentar durante el referido plazo las reclamaciones que crean oportunas los interesados.

Valleruela de Sepúlveda, 21 de enero de 1960.—El Alcalde.

297

MOZONCILLO

Convocada oposición para cubrir una plaza de Auxiliar Administrativo de este Ayuntamiento, se presentaron en el plazo reglamentario dos instancias para optar a dicha plaza, correspondientes a los señores siguientes:

Don Moisés Antón Herranz.
Don Aniceto Alvarez Herrero.

Los cuales son admitidos para celebrar las pruebas reglamentarias, constituyendo el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones los siguientes señores:

Presidente

Señor Alcalde don Fructuoso Herranz Antón, o Concejal en quien delegue.

Vocales

Don Martín Rodríguez Infante, Jefe Superior de Administración Civil del Ministerio de la Gobernación, que ostenta la cualidad de representante de la Dirección General de Administración Local.

Don Benedicto Cea Castrillo, Catedrático de Ciencias Físico-Naturales del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Segovia.

Don Heliodoro Arribas Villatoro, Secretario de la Corporación, el que a su vez actuará como Secretario del Tribunal.

Los exámenes darán comienzo el día quince de febrero próximo, a las diez horas, en la Oficina de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957.

Mozoncillo a 20 de enero de 1960. El Alcalde, Fructuoso Herranz.

302

FUENTE EL OLMO DE ISCAR

Formado el padrón sobre el impuesto provincial de tasa de rodaje, se hace saber que se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante un plazo de ocho días hábiles, al objeto de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Fuente el Olmo de Iscar, 22 de enero de 1960.—El Alcalde, Julio Alonso.

30[illegible]

LASTRAS DE CUELLAR

Verificada y aprobada por este Ayuntamiento la liquidación del Presupuesto municipal ordinario correspondiente al ejercicio de 1959, se expone al público con sus documentos anejos, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinada por cuantas personas naturales o jurídicas lo deseen y presentar contra la misma las reclamaciones que consideren justas.

Lastras de Cuéllar, 22 de enero de 1960.—El Alcalde, M. Reyes.

IMPRENTA PROVINCIAL

26[illegible]

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERÍA

Provincia de Segovia **Mes de diciembre de 1959**

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos de la provincia durante el mes de diciembre, según datos enviados por los Veterinarios titulares

MUNICIPIO	ENFERMEDAD	ANIMALES: Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Narros de Cuéllar	Fiebre Aftosa	Bovina	4	—	4	—	—
Lastras de Cuéllar	Peste aviar	Gallinas	18	201	182	—	37
Monterrubio	Cisticercosis	Porcina	—	1	—	1	—
Vegas de Matute	Idem	Idem	—	1	—	1	—

Segovia, 11 de enero de 1960.—El Jefe del Servicio, *Carlos Compairé Fernández*.